

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1878.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general, relativa á la necesidad de adoptar una medida encaminada á que desaparezca la irregularidad que se advierte en cuanto á que, en la legislacion por que se rije el impuesto especial sobre grandezas y títulos, no existe disposicion alguna acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa que á los defraudadores del mismo impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en los casos que sea descubierta á virtud de denuncia presentada por un tercero:

En su consecuencia, visto el Real decreto ya citado de 28 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto, á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1845, en el cual se preceptúa la obligacion en que se hallan los Grandes y Títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivas Reales cédulas, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en

que incurrer los que hicieren uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1851, que dispone no podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorizacion, que solo se otorgará previo pago del impuesto especial:

Considerando que estas terminantes disposiciones no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunos interesados usan títulos para que no están legalmente autorizados:

Considerando que si bien en el art. 7.^o del mencionado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y 2.^o y 11 de la instruccion dictada para su cumplimiento de 14 de Febrero de 1847, se expresa la pena pecuniaria en que incurrer los contraventores de las anteriores disposiciones ni en estos ni en ningun otro de sus artículos se determina la participacion que deba darse del importe de aquella cuando sea impuesta por mediacion de un tercero:

Considerando que por la falta de disposicion que supla este silencio la accion administrativa se ha visto recientemente imposibilitada de reconocer al D. Joaquin Alvarez Morales derecho á premio alguno en la multa impuesta á D. Narciso de Fonsdeviela y de Sentmenant por usar sin la competente autorizacion el título de procedencia extranjero de Marqués de la Torre:

Y considerando, por último, que es necesario suplicar la indicada omision del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 para poner las defraudaciones del impuesto especial de que se trata en armonía con todas las demas de Hacienda, en las que el denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la defraudacion, en diversa cuantía ó proporcion, segun los ramos y los casos;

S. M., conformándose con el dictamen emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del

Consejo de Estado, y lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer que en lo sucesivo los interesados que denuncien las defraudaciones que se cometen en el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos nobiliarios tendrán derecho á que se les abone la cuarta parte de la multa en que, conforme á lo que determina el art. 7.^o del referido decreto de 28 de Diciembre de 1846, incurrer los que en contrabencion del precepto legal hacen uso, sin estar para ello autorizado, de esta clase de mercedes, siempre que el abuso ó falta resulte debidamente justificado y se haga efectivo el importe de dicha multa, que se exigirá en la forma establecida para realizar los descubiertos á favor del Tesorero.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1878.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Ministro del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares, vacante por fallecimiento de Don Fernando Balsalobre y Jaramillo.

Vengo en nombrar á D. Felipe Morales de Setien y Ramirez de Arellano, Licenciado en Derecho civil y canónico, dignidad de Capellan mayor de Muzarabes de la Santa Iglesia Primada de Toledo, y Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: No ofreciendo duda que los vinos que se importan en el Reino son producto de naciones convenidas, como Alemania, Francia y otras Potencias de Europa; y teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar las operaciones del comercio en todo aquello que no pueda ser perjudicial á la Hacienda pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los vinos de Francia y demás países convenidos se despachen en las Aduanas con los beneficios de los Tratados de Comercio vigentes, cuando procedan de los países productores, sin necesidad del certificado de origen que hoy se exige.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 787.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

Celebrados sin resultado dos remates del aprovechamiento de los pastos del pinar de Simancas, he resuelto anunciar una tercera que se celebrará en dicho pueblo el día 30 del actual, bajo el nuevo tipo de 700 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que rigió en los anteriores.

Valladolid 20 de Diciembre de 1878.—El Gobernador interino, Ramon Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1878.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletin oficial*.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
En la Depositaria de fondos provinciales.	"	"
En el Instituto de segunda enseñanza.	"	"
En la Escuela Normal de Maestros.	"	"
En la id. id. de Maestros.	"	"
En la Academia de Bellas Artes.	"	"
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	"	"
Producto de las rentas y censos de la provincia.	"	"
Id. de portazgos, pontazgos y barcages.	"	"
Id. de donativos, legados y mandas.	"	"
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	"	"
Id. del recargo sobre la sal comun.	"	"
Id. del ramo de Instruccion pública.	18.086'00	"
Id. del id. de Beneficencia.	27.512'09	"
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.	"	"
Id. de arbitrios especiales.	29.404'75	75.002'84
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la taria 1.ª de consumos.	"	"
Id. de empréstitos.	"	"
Id. de enajenaciones.	"	"
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	"	"
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.	"	"
Id. de reintegros.	"	"
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	46.378'73	"
Movimiento de fondos. Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877-78 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.	47.287'48	"
TOTAL CARGO.	168.669'05	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales	11.208'13	"	999'83	"	12.207'96	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1.749'99	"	"	"	1.749'99	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	499'98	"	"	"	499'98	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.187'49	"	"	"	1.187'49	"
<i>Suma y sigue.</i>	14.645'59		999'83		15.645'42	

	Personal.		Material.		TOYAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	14.645'59		999'83		15.645'42	
Satisfecho por sueldos de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia.	"	"	"	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	375'00	"	"	"	375'00	"
CAPITULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO III.						
<i>Obras públicas de caracter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	7.432'86	"	"	"	7.432'86	"
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8.000 almas.	"	"	"	"	"	"
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.	"	"	"	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	"	"	"	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.	"	"	"	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	"	"	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza	294'42	"	154'66	"	449'08	"
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	6.838'71	"	216'51	"	7.055'22	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	2.643'66	"	446'73	"	3.090'39	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	562'50	"	"	"	562'50	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	3.263'98	"	469'85	"	3.733'83	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.	112'50	"	"	"	112'50	"
CAPITULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	916'64	"	120'00	"	1.036'64	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.587'51	"	22.971'64	"	27.559'15	"
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	1.578'84	"	26.382'80	"	27.961'64	"
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	"	"	"	"	"	"
<i>Suma y sigue.</i>	43.252'21		51.762'02		95.014'25	

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
Suma anterior.	43.252	21	51.762	02	95.014	23
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Huérfanos y Desamparados.						
CAPITULO VII.						
<i>Correccion pública.</i>						
Satisfecho por gastos de cárceles.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de establecimientos penales.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	"	2.852	38	2.852	38
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.						
CAPITULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.						
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062	48	"	"	1.062	48
CAPITULO III.						
<i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.						
CAPITULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.						
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.						
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18.						
Idem por id. presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
<i>Reintegros.</i>						
Satisfecho por dicho concepto.						
Suma y sigue.	44.314	69	54.614	40	98.929	09

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
Suma anterior.	44.314	69	54.614	40	98.929	09
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			46.378	73	46.378	73
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18.						
TOTAL DATA.	44.314	69	100.993	13	145.307	82
RESUMEN.						
Importa el cargo.					168.669	05
Idem la data.					145.307	82
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.					23.361	23
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.						
En la Depositaria de fondos provinciales.						
En el Instituto de segunda enseñanza.			8.684	78		
En la Escuela Normal de Maestros.			567	10		
En la id. id. de Maestras.			1.472	51	23.361	23
En la Academia de Bellas Artes.			2.037	17		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.			10.599	67		
					Igual.	
En Valladolid á 3 de Noviembre de 1878.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.						
TERCERA SECCION.						
Num. 777.						
INTERVENCION						
<i>de la Administracion economica de la provincia de Valladolid.</i>						
CLASES PASIVAS.						
Revistasemestral.						
Todos los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes del Tesoro público, están obligados á presentarse en acto de revista semestral, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de presupuestos de veinticinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, y como la del primer semestre del año próximo venidero debe efectuarse en los diez primeros dias de Enero, se anuncia por medio del <i>Boletín oficial</i> de la provincia, para conocimiento de los mismos, quienes observarán las prevenciones siguientes:						
1.ª Debiendo ser personal el acto de revista, segun previene la Real orden de veintidos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, recordada por la Direccion						
general del Tesoro, en orden de seis de Agosto de milochocientos setenta y tres, es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo segunda persona, por lo tanto esta Intervencion no puede pasar por otra forma que no sea la presentacion del mismo interesado.						
2.ª Los individuos en esta capital de la referida clase, se presentarán en esta Intervencion con el documento que acredite la concesion del derecho pasivo y la cédula personal, declarando bajo su firma si percibe ó no otra consignacion ó sueldo de los fondos generales, provinciales, municipales ó de la Real Casa.						
3.ª Los que residan fuera de la capital, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la referida Real orden, representan para el indicado acto al Jefe de la Intervencion, exhibiéndole el documento, por el cual se les concedió el haber pasivo que disfrutaban, así como una certificacion del Juzgado municipal en que acredite el estado en la misma forma que se cita en el artículo anterior, certificando los Alcaldes á continuacion de este documento la calle y número en que habitan los mismos, espresando con una nota						

clara y precisa la clase de pensionistas ó militar, civil, cesante, jubilado, esclaustrado ó renumeración, y si fuese retirado la clase á que pertenece, así como si cobra por cruz pensionada, y para mayor claridad se hará constar el haber pasivo que disfruta mensualmente, advirtiéndose que los justificantes de revista que carezcan de cualquiera de estos requisitos, no serán validos, y por lo tanto su causante será baja como si hubiese dejado de pasarlo.

4.^a Los que residan en el Extranjero se presentarán al representante del Gobierno español, empleando las mismas formalidades que los de la Península, y si alguno hubiese dejado de cumplir lo preceptuado en el art. 3.^o de la instrucción de 24 de Setiembre de 1870, será baja en la nómina del mes de Enero próximo.

5.^a Los que están invertidos con el caracter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles están exceptuados de este requisito, y solo justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el visto bueno de la autoridad local respectiva.

6.^a Asimismo lo están aquellas personas físicamente imposibilitadas, pero están obligadas á dar cuenta al Jefe de Intervención ó á sus representantes, quienes pasarán á domicilio.

7.^a Los Alcaldes con los responsables en los pueblos de este servicio, según dispone la regla 11.^a de la real orden citada y se servirán remitir diariamente á esta Intervención los justificantes de aquellas que se hayan presentado á su autoridad.

8.^a Esta Intervención encarece á los individuos de tan respetable clase, no demoren el cumplimiento de este servicio, puesto que el día 15, del referido Enero debe hallarse en la Dirección general del Tesoro la relación de los que hayan dejado de verificarlo.

Valladolid 19 de Diciembre de 1878.—El Jefe de Intervención.—P. S. Demetrio Perez Argüelles.

NUM. 785.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspección del distrito de Castilla la Vieja.

Hallándose vacante en el Parque de Artillería de Mahon, una plaza de maestro de taller de tercera clase armero, dotada con el sueldo anual de 1,200 pesetas, con opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan con arreglo á reglamento, se hace saber para que los

que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a La vacante será provista, mediante exámenes de oposición, que se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Barcelona, el día 15 de Febrero próximo venidero.

2.^a Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Señor Director General de Artillería antes del día 1.^o del citado mes.

3.^a El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen, será el siguiente, con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

Exámen teórico.

Aritmética. Sistema de numeración.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de una fracción ordinaria á decimal y viceversa.—Sistema métrico-decimal de pesos y medidas y reducción á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.—Definición y principales propiedades de la línea recta y circular, plano y superficie y volumen.—Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.—Relación entre el diámetro y la circunferencia.—Construcción de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.—Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantillas de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.—Principales propiedades del hierro y aceros.—Modo de templar, recocer y dar color á las piezas.—Armería.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que consta las armas de fuego modelo 1869 y 1871 y materia con que se construyen.

Exámen práctico.

Forja.—El examinado forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre obturación y extracción del arma trasformada modelo 1867, así como la del arma modelo 1871, con escepción del cañon y percutor.—Forjará tambien una abrazadera con su anilla y su casquillo, y soldará una baqueta rota poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871 que deberá concluir ajustar completamente entregándolas en disposición de ser examinados como si fuerra para un arma nueva.—Apistará tambien una llave de fusil modelo 1867, cuyas piezas se le

entregarán como salen de la fábrica.

Montura de armas y construcción de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio se le entregará el cañon, aparajos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo de 1867 y 1871, que deberá presentarse completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar con las plantillas é instrumentos necesarios, el reconocimiento ó exámen de un arma de cada clase.

Madrid 5 de Diciembre de 1878.—Es copia.

CUARTA SECCION.

NUM. 782.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Ciencias.

Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales cuatro plazas de Ayudantes segundos, dos de Zoología, una de Botánica y otra de Mineralogía, dotadas cada una con mil quinientas pesetas anuales, las que se proveerán por oposición en Licenciados ó Bachilleres en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales.

Los ejercicios serán dos: el primero teórico, consistirá en contestar en el espacio de una hora á diez ó mas preguntas de la asignatura respectiva, sacadas á la suerte, y el segundo práctico, en clasificar objetos, ó en verificar las operaciones que el Tribunal considere necesarias, para formar pleno convencimiento de la aptitud del opositor para el profesorado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de cuarenta y cinco dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 796.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid:

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Perez, Celedonia

Alonso, Eugenio Espeso, Paulino Fernandez y Fernando Martinez, vecinos que han sido en esta ciudad, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á ser indagados en la causa, que contra los mismos y otros me hallo instruyendo, por desobediencia, bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dado en Valladolid á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moné.

QUINTA SECCION.

NUM. 795.

Alcaldía constitucional de Peñafior.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, por haber terminado el compromiso del que la desempeñaba, dotada con la cantidad anual de quinientas pesetas, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres, pagadas de fondos municipales, á mas de las iguales de sus vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Peñafior 27 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Bernardo Real Vazaco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE VIÑAS.

Por la testamentaria del Señor D. Venancio Aulestiarte, se venden diez y ocho aranzadas de viñedo en el término de Cigales, en esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en la compra, se entenderán con D. Julian Covarrubias, calle de San Martin, núm. 16, en Valladolid, hasta el dia 6 del próximo Enero.

VENTA DE PINOS.

Se venden 1200 pinos, albares, en el pinar de los Señores Diez y Compañía, situado en Jurisdicción de Hornillos, dicha venta se señala para el dia 4 del próximo Enero, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en Matapozuelos y casa de dichos Señores.

Valladolid: Imprenta de Garrido, Obra 3.